

arquitectónicas se presentará:

- Memoria justificativa de la necesidad.
- Presupuesto y/o factura proforma de la inversión a realizar.

b) Para la subvención de saneamiento financiero, el centro especial de empleo deberá acreditar que tiene viabilidad técnica, económica y financiera, y que la situación financiera en que se encuentra en el momento de la solicitud pone en grave peligro su subsistencia y, consiguientemente, el mantenimiento de los puestos de trabajo. La acreditación de dichas circunstancias se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen, así como los antecedentes del centro.
- Estudio económico y financiero de viabilidad.
- Balances de situación de los dos últimos ejercicios en los centros que hayan realizado actividades en estos años.
- Cuenta de explotación de los dos últimos años en aquellos centros que hayan realizado actividades en este tiempo.
- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

c) Para la subvención destinada a equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo:

- Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social. Se entiende por este tipo de servicios los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y los deportivos que procuren al trabajador o trabajadora con discapacidad del centro especial de empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.
- Memoria explicativa del desequilibrio financiero y su origen; así como también los antecedentes del centro.
- Estudio económico y financiero de viabilidad.
- Balance de situación de los dos últimos años.
- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

d) La documentación para las solicitudes de ayudas de asistencia técnica por mantenimiento de puestos de trabajo será la misma que la prevista para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo, indicada en el apartado III.2.a) del Anexo 1 de esta convocatoria.

(Anexos 3 y 4: véase versión en catalán)

— o —

Num. 8678

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 11 de abril de 2011 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE nº 103, de 30 de abril), determina la obligación de los poderes públicos de prestar todos los recursos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer los derechos que les reconoce el artículo 49 de la Constitución Española.

La citada Ley prevé la posibilidad de incorporación de las personas con discapacidad al mercado de trabajo por medio de centros especiales de empleo, los cuales, de acuerdo con el artículo 42.1, son los que tienen como objetivo principal hacer un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y, como finalidad, asegurar un empleo remunerado, como también prestar servicios de ajuste personal y social que requieren las personas con discapacidad que trabajen en ellos, a la vez que son un medio de integración del mayor número de trabajadores con discapacidad al régimen de trabajo normal.

El artículo 42.2 de la Ley 13/1982, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), determina que los servicios de ajuste personal y social son los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y los deportivos que procuren a las trabajadoras y a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Por tanto, los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la

sociedad de forma plena, especialmente si, sin olvidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, como también en la permanencia y en la progresión en el mismo puesto, particularmente para los trabajadores con especiales dificultades para acceder al mercado ordinario de trabajo.

Con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se ha aprobado el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (BOE nº 96, de 22 de abril). El objeto de dicho Real Decreto es la regulación de las unidades de apoyo a la actividad profesional, equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste, que constituyen el instrumento de modernización de los mismos; el mencionado Real Decreto regula también las subvenciones de los costes laborales y de la Seguridad Social de la contratación del personal que se integra en dichas unidades.

La Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, para los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre estas, como también para los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE nº 155, de 29 de junio), es aplicable a estas subvenciones, que se integran en el programa de fomento de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal establecido en las Órdenes anuales del Ministerio de Trabajo e Inmigración de distribución de subvenciones en el ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. Para gestionarlas las comunidades autónomas con competencias asumidas.

El artículo 2.4 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la Dirección General de Trabajo ejerce las funciones relativas a la promoción del empleo, las cuales se transfirieron a la comunidad autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOE nº 52, de 29 de febrero), entre los cuales consta la gestión de las ayudas y de las subvenciones para la integración laboral de personas con discapacidad. Las funciones y los servicios transferidos, fueron asumidos por la comunidad autónoma mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB nº 35, de 19 de marzo).

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB nº 73, de 12 de mayo), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación; el artículo 1.2 de dicha Orden, apartados 24, 25 y 27, determina que pueden ser objeto de subvención los proyectos generadores de empleo estable de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo, el mantenimiento de sus puestos de trabajo y la transición de trabajadores de centros especiales de empleo a empresas en régimen de empleo normalizado, funciones a cuya consecución han de coadyuvar las unidades de apoyo a la actividad profesional.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para conceder subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante una convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios deba realizarse en régimen de concurrencia. Por otra parte, el artículo 3 de la Orden antes citada establece que el consejero competente en materia de trabajo y formación ha de aprobar por resolución las convocatorias correspondientes, que deberán ser publicadas en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que será aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto antes citado y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo que establece el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, por medio de la financiación de los costes laborales y de la Seguridad Social del personal que las integran.

Segundo
Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de aprobar esta convocatoria se rigen por lo dispuesto en el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, como también por lo dispuesto en la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación.

Tercero
Partidas presupuestarias

El crédito total asignado a las ayudas que regula esta convocatoria es de doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve euros (273.889 €), con cargo a las partidas presupuestarias de los presupuestos de 2010 de la comunidad autónoma de las Islas Baleares prorrogados para el año 2011 que se indican a continuación y por los siguientes importes:

— 12501 322A01 47000.00 19203	23.889 euros
— 12501 322A01 48000.00 19203	250.000 euros

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias previstas en el punto anterior.

3. Las ayudas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Cuarto
Beneficiarios y requisitos

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y los mismos centros, cuando tengan personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los centros especiales de empleo deben figurar inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Consejería de Turismo y Trabajo.

b) Deben formar parte de la plantilla de los centros especiales de empleo trabajadores con los siguientes tipos de discapacidad y grados de minusvalía:

1º. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

2º. Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%).

c) Los centros especiales de empleo deben disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican en el apartado quinto de esta convocatoria.

d) La entidad beneficiaria debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, como también de las obligaciones con la Seguridad Social, antes de la propuesta de resolución.

e) La entidad beneficiaria no puede estar sometida a ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de la ayuda, previstas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

f) La entidad beneficiaria deberá haber llevado a cabo la organización preventiva por medio de alguna de las modalidades que establece el capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE nº 27, de 31 de enero); deberá haber efectua-

do la auditoría correspondiente, cuando proceda, de conformidad con el capítulo V del mismo Real Decreto, como también haber realizado y revisado el plan de prevención, de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, por el que se desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

Quinto
Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional

1. Para acceder a las subvenciones que regula esta convocatoria, los centros especiales de empleo deben disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos siguientes:

a) Centros especiales de empleo que tengan hasta 15 trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria:

— 1 técnica o técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada, y

— 1 encargada o encargado de apoyo a la producción a jornada completa o los que correspondan proporcionalmente, si la contratación se hace a tiempo parcial.

b) Centros especiales de empleo que tengan de 16 a 30 trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria:

— 1 técnica o técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 80% de su jornada, y

— 2 personas encargadas de apoyo a la producción a jornada completa o los que correspondan proporcionalmente, si la contratación se hace a tiempo parcial.

c) Centros especiales de empleo que tengan de 31 a 45 trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria:

— 2 técnicas o técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno de los técnicos a jornada completa y el otro, al menos al 50% de su jornada, y

— 3 personas encargadas de apoyo a la producción a jornada completa o los que correspondan proporcionalmente, si la contratación se hace a tiempo parcial.

d) Centros especiales de empleo que tengan de 46 a 60 trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria:

— 2 técnicas o técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a jornada completa, y

— 4 personas encargadas de apoyo a la producción a jornada completa o los que correspondan proporcionalmente, si la contratación se hace a tiempo parcial.

e) Centros especiales de empleo que tengan de 61 a 75 trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria:

— 3 técnicas o técnicos de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, 2 de los técnicos a jornada completa y el otro, al menos al 50% de su jornada, y

— 5 personas encargadas de apoyo a la producción a jornada completa o los que correspondan proporcionalmente, si la contratación se hace a tiempo parcial.

f) Para centros especiales de empleo con más de 75 trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad de los tipos y grados indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria, la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional se establecerá proporcionalmente, según los criterios expresados antes.

2. Cuando el número de trabajadoras y/o trabajadores con los tipos de discapacidad y grados de minusvalía establecidos en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria al que se dirige el servicio no se corresponde con los máximos de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas con discapacidad.

3. Las vacantes del personal integrantes de estas unidades de apoyo que se produzcan por causas justificadas se cubrirán al objeto de mantener la pro-

porcionalidad establecida en este apartado.

Sexto

Tipos de ayudas y cuantías

1. Las subvenciones establecidas en esta convocatoria se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las funciones que establece el artículo 2 del citado Real Decreto 469/2006 de 21 de abril.

2. La cuantía de las subvenciones se establece en mil doscientos euros (1.200 €) anuales por cada trabajador o trabajadora con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados en el punto 2 del apartado cuarto de esta convocatoria contratado por tiempo indefinido o mediante un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 € se reducirá proporcionalmente según la duración de los contratos de las personas con discapacidad a que se refiere el párrafo anterior, como también de acuerdo con la duración de la jornada, en el supuesto que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año, a contar desde el día 1 de enero de 2011, con la solicitud previa del centro especial de empleo tramitada de conformidad con esta convocatoria.

Séptimo

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de las Islas Baleares.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas pueden obtenerse a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Turismo y Trabajo, ubicada en Plaza de Son Castelló, núm. 1, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears, como también en la página web de la Consejería, en la dirección de Internet <http://treballinformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo y Trabajo, o por cualquiera de los medios que regula el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), juntamente con la documentación establecida en esta convocatoria.

4. Las personas jurídicas deberán cursar la petición de la ayuda por medio de sus representantes legales debidamente acreditados.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige la orden de bases reguladoras y esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los preceptivos documentos, indicando que, en otro caso, se considerará que desiste de la petición, previa resolución que se dictará en los términos que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo

Documentación

1. Las entidades solicitantes han de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el apartado cuarto de esta convocatoria con la presentación, juntamente con la solicitud, de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la plantilla de trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo.

b) Certificados vigentes expedidos por el órgano competente que especifiquen el tipo de discapacidad y el grado de minusvalía de las trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad que conformen la plantilla del centro especial de empleo.

c) Contratos de trabajo de las personas con discapacidad que presten servicios en el centro especial de empleo.

d) Memoria de las actividades de las unidades de apoyo a la actividad profesional, con una descripción de las funciones de las trabajadoras y/o trabajadores que las integran.

e) Contratos de trabajo de las trabajadoras y/o trabajadores que integran las unidades de apoyo a la actividad profesional y descripción de sus funciones.

f) Comunicaciones de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de las trabajadoras y/o trabajadores que integran las unidades de apoyo a la actividad profesional.

g) Presupuesto de los costes salariales y de Seguridad Social del personal integrante de la unidad de apoyo y nóminas y documentos de cotización del citado personal que se hayan abonado.

h) La solicitud de las ayudas conlleva la autorización a la Consejería de Turismo y Trabajo para que pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social la información para acreditar que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, la persona interesada puede aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud.

i) La solicitud de las ayudas conlleva la autorización para que la Consejería de Turismo y Trabajo pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Consejería de Economía i Hacienda la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que la empresa o entidad solicitante deberá aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud de las ayudas.

j) La entidad solicitante ha de aportar la documentación que acredite que ha llevado a cabo la organización preventiva, la auditoría, si procede, y el plan de prevención, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre) y la normativa reglamentaria que la desarrolla.

k) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las circunstancias que enumeran los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, lo cual se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del mismo texto legal.

2. Además, junto con la solicitud, se debe aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF y de la escritura pública de constitución o de los estatutos de la entidad solicitante inscritos en el registro correspondiente y la acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud.

b) Declaración donde se hagan constar las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o de la Unión Europea, o de organismos internacionales, o bien, si procede, una declaración expresa de no haberlas solicitado.

La persona solicitante ha de declarar las nuevas situaciones que se puedan producir al respecto mediante un escrito presentado a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le concede la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

c) Documento modelo TG002.

Noveno

Régimen de concesión de las subvenciones

El régimen de concesión de las ayudas que establece esta convocatoria es el de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y con el artículo 7.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, con la finalidad de comparar en un único procedimiento las solicitudes presentadas y establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración que fija el apartado décimo de esta convocatoria.

Décimo

Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes presentadas se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Porcentaje de trabajadoras y trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

b) Porcentaje de trabajadoras y trabajadores con el tipo de discapacidad y el grado de minusvalía descritos en la letra b) del apartado cuarto de esta convocatoria, sobre el total de personas con discapacidad del centro especial de empleo.

c) Porcentaje de mujeres con el tipo de discapacidad y el grado de minusvalía establecidos en la letra b) del apartado cuarto de esta convocatoria, sobre el total de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados de la plantilla del centro especial de empleo.

d) Número de personas con discapacidad procedentes del centro especial de empleo contratados indefinidamente, o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos últimos años.

2. Estos criterios tienen la misma importancia, con independencia del orden en que se han indicado. La Comisión Evaluadora que establece el apartado decimoprimer de esta convocatoria podrá atribuir una valoración de 0 a 3 puntos a cada uno.

3. Si en la elaboración de la prelación de proyectos aprobados algunos hubiesen obtenido la misma puntuación total, tendrán preferencia de entre ellos los que hayan obtenido una mejor puntuación en el apartado a) del punto 1 de este apartado; si persiste la igualdad, se considerará la puntuación obtenida en los apartados b), c) y d) sucesivamente y por este orden. Si todavía persiste la coincidencia, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes, de manera que tendrán preferencia las solicitudes presentadas antes respecto de las posteriores.

Decimoprimer Comisión Evaluadora

Con la finalidad de examinar las solicitudes presentadas en el marco de esta convocatoria y de emitir un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución, se constituye una comisión evaluadora integrada por los miembros que a continuación se indican, de conformidad con el artículo 6.3 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, en relación con el artículo 19.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones:

— La persona titular del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, como presidenta.

— La persona titular de la Sección VI de la Dirección General de Trabajo, como vocal.

— La persona titular del puesto de trabajo de letrado de la Dirección General de Trabajo, como vocal.

— Una persona con categoría de técnico/a del grupo A1 o A2 adscrita a la Dirección General de Trabajo.

— La persona titular del Negociado XXIV de la Dirección General de Trabajo, como secretaria.

Decimosegundo Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, la persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo resolverá motivadamente las solicitudes de ayudas, con la propuesta previa de la persona titular de la Dirección General de Trabajo basada en el informe que emitirá la Comisión Evaluadora. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, a contar desde que acabe el período de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución se llevará a cabo con las exigencias y en la forma que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercero Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún

caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes laborales y de Seguridad Social a que se refiere el punto 1 del apartado sexto de esta convocatoria.

2. En el supuesto de acumulación de ayudas, su importe total debe respetar los límites de cuantía fijados en esta convocatoria.

Decimocuarto Justificación y pago

1. De acuerdo con el artículo 37.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 25.2.a) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 122, de 2 de septiembre) y en relación con el artículo 7.2.b) del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, ya citado, las subvenciones se abonarán mediante anticipos de pago en el momento en que se concedan.

2. De conformidad con el artículo 25.3.a) del Decreto 75/2004 y en relación con el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, se exime a la entidad beneficiaria de presentar garantía.

3. Los beneficiarios de las ayudas han de remitir a la Dirección General de Trabajo las nóminas y los documentos de cotización a la Seguridad Social del personal que integra las unidades de apoyo a la actividad profesional correspondientes al período subvencionado, así como la documentación que acredite el pago efectivo. El plazo de presentación es de tres meses, a contar desde la finalización del período que se subvenciona.

Decimoquinto Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Además, también es obligación específica de los centros especiales de empleo mantener la proporcionalidad en la composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional cuando, por causas justificadas, se produzcan vacantes del personal que las integra.

Decimosexto Seguimiento y control

A las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria les es aplicable, a los efectos de seguimiento, lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo (BOE nº 294, de 9 de diciembre).

Decimoséptimo Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez y revocación de la resolución de concesión, los casos que establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones generan la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, como la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El incumplimiento de lo que regula esta convocatoria, atendiendo a la naturaleza y las causas del incumplimiento, puede originar el reintegro total o parcial de las cantidades que se hayan percibido, con los intereses correspondientes. En el caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad que haya de reintegrar el beneficiario de conformidad con el principio de proporcionalidad según los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 13 de la Orden de Bases Reguladoras. En el caso que la subvención percibida se destine a finalidades diferentes de aquellas para las que se concedió, la Consejería de Turismo y Trabajo dictará una resolución que disponga el reintegro total de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por medio de una resolución del órgano competente, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos que contienen la legislación estatal básica y el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, como también las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la legislación de finanzas.

Decimoctavo
Procedimiento sancionador

Si, como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detecta alguna de las infracciones tipificadas en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente que establece el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre de Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto).

Decimonoveno
Interpretación y ejecución

La persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo
Efectos

Esta Resolución comienza a tener efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Vigesimoprimer
Recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de reposición ante la consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Palma, 11 de abril de 2011

La Consejera de Turismo y Trabajo
Joana M. Barceló Crespí

— o —

Num. 8755

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, relativa a la concesión de ayudas 'BECAS PARA EL EMPLEO' dirigidas a colectivos de parados con mayores dificultades de inserción que participen, en el marco de itinerarios personalizados, en programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional. (número de expediente BPO-0005/11)

Hechos

1.- El Servicio de Empleo de las Islas Baleares, como entidad competente en materia de desarrollo de la formación profesional para el empleo, ha decidido desarrollar acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional. Mediante Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 5 de febrero de 2011, se aprueba un programa específico de formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional a impartir en el Consorcio Escuela de Hostelería de las Islas Baleares y que incluye la siguiente acción formativa 'PASTELERO/A' de 465 horas de duración.

2.- Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB, de 14 de marzo de 2011, por la cual se aprueba la convocatoria informativa para la presentación de solicitudes de la ayuda 'BECA PARA EL EMPLEO'

cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Pluriregional 'Adaptabilidad y Empleo 2007-2013 (BOIB nº 39 de 17 de marzo), modificada por Resolución de 17 de marzo de 2011 (BOIB nº 41 Ext. de 21 de marzo) y por Resolución de 23 de marzo de 2011 (BOIB nº 48, de 2 d'abril).

Estas acciones formativas van destinadas al colectivo de personas que con más virulencia sufre los efectos de la crisis económica diseñando programas específicos de formación profesional para el colectivo de parados preferentemente mayores de 30 años sin derecho a prestaciones y que no dispongan de un mínimo de rentas.

3.- Los beneficiarios, que tienen que ser trabajadoras y trabajadores parados que sigan las acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales, o con dificultades de inserción o recalificación profesional aprobadas por el Servicio de Empleo de las Islas Baleares, podrán solicitar la ayuda 'Beca para el empleo' siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Realizar un itinerario de formación profesional personalizado diseñado por la Red de orientación laboral del SOIB.
- Participar en una acción formativa aprobada por el SOIB a partir del mes de enero de 2011 como un programa específico de formación para personas con necesidades formativas especiales, o con dificultades para su inserción o recalificación profesional, en el marco del Orden TAS /718/2008, de 7 de marzo.
- Encontrarse inscrita y de alta como demandante de ocupación al SOIB con una antigüedad de parado/da mínima de 6 meses.
- No cobrar prestación y/o subsidio de paro o ayudas de naturaleza asistencial análoga.
- No disponer de rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, ya sea a título individual o bien por unidad familiar, superiores en cómputo mensual del 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos se entiende por unidad familiar los descendientes y cónyuge que conviven con el solicitante. Para calcular el cumplimiento del requisito relativo a la renta se tiene en cuenta la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

Se consideran rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio. Así mismo, a los efectos de estas ayudas, computarán como rentas el importe de los salarios sociales, rentas mínima de inserción o ayudas análogas de asistencia social.

4.- Una vez revisada la documentación presentada por los beneficiarios de la 'Beca para el empleo' que figuran en la lista de admitidos de la acción formativa mencionada en su punto número 1 de los hechos, se ha comprobado que queda acreditado el derecho a percibir la ayuda de los alumnos que figuran en el listado anexo.

5.- Con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General concedió la autorización previa expresa necesaria para la utilización del procedimiento previsto en la Instrucción 1/2008 de pagos de subvenciones, ayudas y otros gastos de escasa cuantía de naturaleza análoga a un número significativo de perceptores, para tramitar los pagos de la beca llamada 'Beca para el empleo'.

6.- Los beneficiarios han aportado una declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

1. La comunidad autónoma de las Islas Baleares ha asumido, mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB nº155, de 27 de diciembre), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de gestión de trabajo, del empleo y de la formación que le fueran traspasadas por el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE nº 291, de 5 de diciembre), competencias que son ejercidas por el Servicio de Empleo de las Islas Baleares, entidad autónoma de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar creada por la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB nº 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30 de diciembre) y por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2010 (BOIB nº 189, de 29 de diciembre).

2. De acuerdo con el artículo 1 de la mencionada Ley 7/2000, el SOIB